

Año: 2018

Expediente: 12013/LXXV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO SUSCRIBIENDOSE DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION III DEL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de octubre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXV LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la ***Iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 14 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Nuevo León***, lo anterior con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Declaración Universal de Derechos Humanos Fundamentales y Universales, establecidos y difundidos desde su adopción en la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, tenemos entre otros que se debe garantizar por parte de las naciones y, por ende, de los estados que formen parte de ellas, el reconocimiento a la personalidad jurídica, a una buena seguridad social y al descanso.

Es importante mencionar que en nuestra Carta Magna, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 4° primer párrafo y 1° sexto párrafo respectivamente, la mujer y el varón son iguales ante la Ley. De igual forma, el artículo 4° establece que el texto constitucional protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Con base en el contenido de los citados preceptos, resulta de suma importancia que como Legisladores debamos actuar para coadyuvar a que se garanticen y se desarrollen conforme a las necesidades que la sociedad vaya requiriendo, por ello, es de menester recordar que el Congreso, es el encargado de crear, reformar y vigilar que se cumplan las Leyes, buscando en todo momento salvaguardar los derechos humanos fundamentales.

Ahora bien, para concatenar lo anteriormente descrito, en fecha 17 de junio del año 2017 fueron aprobadas y posteriormente publicadas para su aplicación, una serie de reformas encaminadas a atender de forma integral el tema de acceso a días de descanso en el Congreso de la Unión, pues ahora, es



posible que los varones padres de familia gocen de cinco días de descanso con goce de sueldo en virtud del nacimiento del primer o nuevos hijos al núcleo familiar.

De igual forma, la adopción ha permitido establecer vínculos familiares, puesto que se trata del nexo por el que se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante o los adoptantes que da origen al parentesco. El adoptado en adopción plena, que es aquella reconocida por nuestro Código Civil, se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales. Por ende, el adoptado adquiere los mismos derechos, deberes y obligaciones de un hijo consanguíneo. Esta figura ha permitido proveer, proteger y garantizar el derecho del menor a una familia, por cuanto a su integración social, familiar, su calidad de vida y desarrollo integral, atendiendo a la Convención sobre Derechos del Niño<sup>1</sup>.

En ese sentido, se observa que la redacción de la fracción III del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León no cumple con salvaguardar parte de los derechos laborales que tanto las mujeres como los hombres, pero sobre todo las familias, deben tener.

Si bien es cierto que la naturaleza de aplicación jurídica para un miembro de la Legislatura, es distinta a la que se pudiera entender en otras actividades laborales fuera de este Congreso, no podemos dejar a la deriva la interpretación de las Leyes y Reglamentos aplicables a la función legislativa, pues basta recordar que somos nosotros quienes damos fondo y forma a las leyes que buscan siempre una mejor calidad de vida para los nuevoleonenses.

Para mayor precisión, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, considera necesario establecer en el contenido de la citada fracción y artículo, que cuando una Diputada o Diputado integrante de cualquier comisión ordinaria, especial o de cualquier tipo se encuentre sesionando, y que uno de ellos no pudiera asistir por razón de atender el nacimiento, seguimiento o cualquier actividad natural que requiera la presencia del padre, será causa justificada, por lo tanto no se descontará de sus percepciones salariales la inasistencia, para lo cual sólo bastará con indicar en el aviso correspondiente que no asistirá por encontrarse atendiendo asuntos correspondientes a la paternidad.

Por otro lado, se pretende que también se incluya como causa justificada aquellas actividades que pudieran derivar de la adopción de un hijo, proceso por

<sup>1</sup> Derecho a la vida y sucesiones. La Adopción.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf>



el cual los adoptantes adquirirán los mismos derechos y obligaciones derivados de la paternidad o maternidad.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos pertenecientes al Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de esta LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, ponemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma por modificación la fracción III del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.-** Cuando un Diputado no pudiere asistir, asista con retraso o no continúe en una sesión del Pleno, o en una reunión de Comisión o Comité, deberá comunicarlo al Presidente.

Para los efectos de este Artículo, se considerará que existe justificación, para no asistir, asistir con retraso o no continuar en las Sesiones del Pleno del Congreso, de la Diputación Permanente, o a las reuniones de las Comisiones o Comités, en los siguientes casos:

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

Para los efectos de ésta fracción los Presidentes, de los órganos mencionados, o quienes hayan fungido en el cargo conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento, deberán notificarlo por escrito al Tesorero del Congreso.

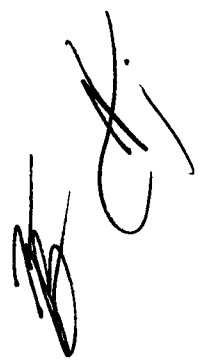
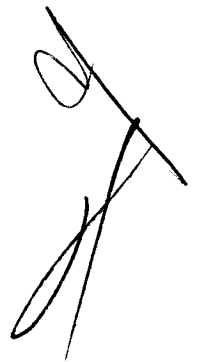
II. Por enfermedad, justificada mediante la constancia médica respectiva;

III. Por gestación, maternidad, **paternidad o adopción**;

IV. Por el fallecimiento de algún miembro de la familia, hasta en cuarto grado.

...

...



**TRANSITORIO**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 9 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE


**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**

**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**

**DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**



---

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de reforma por modificación a la fracción III del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado Luis  
Donaldo Colosio Riojas (PATERNIDAD 9-OCT-18)



DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS